

Villaguay, 28 de Junio de 1997.-

**VISTO**

La necesidad de determinar el importe de las prestaciones previsionales previstas en la Ley 9.005, y

**CONSIDERANDO**

Que al abordar el tratamiento relativo a la fijación de los haberes jubilatorios, se decidió solicitar previamente la opinión de la Gerencia General y la del Estudio Terbeck;

Que, obran en el expediente dichas opiniones las que refieren posibilidades financieras del sistema calculadas para los próximos veinte años;

Que, dichas opiniones y del Estudio Actuarial realizado mediante expediente Nro. 1.390, se infiere que la Caja Forense de Entre Ríos puede fijar como máximo la suma de trescientos pesos para los haberes de la jubilación ordinaria previstos efectivizar con el “fondo solidario”;

Que por otra parte, atento a lo previsto por los artículos 65 y 77 de la ley 9005 se hace indispensable el tratamiento y resolución de las Bases Técnicas elaboradas por el Estudio Terbeck a pedido del Directorio;

Que es facultad del Directorio fijar las prestaciones previsionales conforme a lo previsto por el Art. 21° inc. c) de la ley 9005;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1º)** Fijar los haberes previsionales de la Jubilación Ordinaria en la suma de pesos: TRESCIENTOS ( \$ 300) mensuales.

**Art. 2º)** Aprobar las Bases Técnicas que obran como [ANEXO I](#) de la presente.

**Art. 3º)** Comunicar, registrar, publicar y archivar.

Dr. Edgardo Daniel Gonzalez  
Secretario  
Caja Forense de Entre Ríos

Dr. Hector Luis Fischbach  
Presidente  
Caja Forense de Entre Ríos